

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 21 de Agosto)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 3066.

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 18 del actual, me comunica la siguiente orden circular:

«No concediendo la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, para el año económico de 1887 á 88, crédito alguno destinado á satisfacer la remuneración otorgada por Real orden de 4 de Diciembre de 1884, y otras disposiciones posteriores, á las Direcciones de Sanidad de puertos y lazaretos por el servicio de recoger y revisar las cédulas estadísticas destinadas al movimiento de pasajeros por mar con el exterior, esta Dirección general ha acordado comunicarlo á V. S. para manifestarle que, desde 1.º de Julio del año actual, deja de satisfacerse la expresada remuneración por el referido servicio, que deberá continuar prestándose en la misma forma que hasta el presente, con arreglo á la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Agosto de 1883, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, y al artículo 5.º de la ley de 18 de Junio del corriente año sobre «Estudio de la población».—Encarezco á V. S. el más exacto cumplimiento á la última Real orden citada, según la cual, ni se dará libre plática á los buques que provengan del exterior, ni se despacharán los papeles de salida á los que se dirijan al extranjero ó Ultramar, hasta que se entregue la correspon-

diente cédula extendida y firmada por el Capitán; en la inteligencia de que será negativa cuando los buques no conduzcan pasajeros, y de que éstos serán recontados por el funcionario de Sanidad encargado de hacer la visita.—Espero que éste servicio continuará prestándose con el mismo celo que hasta ahora y que V. S. lo atenderá con el mayor interés, participando á esta Dirección general cualquier dificultad que surgiere, para poner sin dilación el oportuno remedio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1887.—El Director general, Carlos Ibáñez.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Consignatarios de buques y del Comercio en general.

Tarragona 22 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 3067.

#### Orden público.—Circulares.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de José Sabalza, presunto autor del robo verificado en el almacén de estancadas de Santander, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, y en caso contrario me darán cuenta de las gestiones que para ello se practiquen.

Tarragona 22 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

NOTA de los efectos sustraídos del almacén de efectos timbrados de Santander, según se detalla en el telegrama recibido del Juez de instrucción de dicha ciudad.

Efectos timbrados.—Numeración de los mismos.—De la 11.ª, 412.—Timbres móviles, del número 7.107 al 7.122; se ignora numeración de 16.—De la 12.ª, 526, del 11.389 al 11.408; se ignora numeración de 26.—Timbre

especial móvil de 10 céntimos, 71.509, del 61.531 al 61.545, del 66.744 al 66.845, del 47.426 al 47.665; se ignora numeración de 109.—Timbre de comunicaciones de 2 céntimos, 10.100, del 65.678 al 65.728; de 5 céntimos, 7.500, del 363.573 al 363.587, del 371.178 al 371.237; de 10 céntimos, 10.100, del 251.914 al 251.981, del 250.019 al 250.021, del 250.036 al 250.038, del 245.124 medio pliego, del 245.125 al 245.128; de 15 céntimos, 341.700, del 2.136.164 al 2.137.663, del 2.099.908; se ignora numeración de 1.005; de 25 céntimos, 10.200, del 881.722 al 881.771, número 875.645; de 40 céntimos, 500, del 28.480 al 28.504, del 28.196 al 28.197, número 28.198 medio pliego; de 50 céntimos, 1.000, del 70.503 al 70.522; de 75 céntimos, 3.000, del 38.413 al 38.443; de 1 peseta, 7.250, del 212.104 cuarto de pliego, del 212.105 al 212.176.

Núm. 3068.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Linares y que se llama Antonio Juan Martínez (a) Chispe, natural de Ubeda, de 16 años, pelo y ojos negros, nariz y cara largas, boca regular, barba lampiña, color moreno, estatura un metro 600 milímetros, bizeo, piernas torcidas, cejas pobladas; viste pantalón pana color café con remiendos en rodillas y otros negros, sombrero hongo color café con agujeros, alpargatas blancas cerradas y marcha en mangas de camisa, chaleco tricot, todo en mal uso; dándome cuenta de las gestiones que para ello practiquen, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 22 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La conveniencia de facilitar á las clases populares nuevos y lucrativos medios para colocar sus ahorros, interesándolas al propio tiempo en el sostenimiento del crédito del Estado por medio de la adquisición de los valores públicos, movió al Gobierno de V. M. á proponer á las Cortes, como parte del articulado de la ley general de Presupuestos, una autorización para crear dos series de la Deuda: perpetua interior y exterior al 4 por 100 del valor nominal de 100 y 200 pesetas destinados exclusivamente á ser canjeados por otros de las series E y F actuales, cuyo valor nominal es, respectivamente, de 25.000 y de 50.000, á instancia de los tenedores, dentro del límite que el Gobierno señale y previo depósito de los títulos que hayan de ser canjeados y pago de todos los gastos que origine la operación.

Aprobada dicha propuesta por los Cuerpos Colegisladores, y contituyendo hoy el art. 15 de la ley sancionada por V. M. en 29 del mes de Junio último, el Ministro que suscribe considera oportuno hacer uso de la referida autorización, cuyo resultado inmediato, aparte de facilitar á las clases obreras la adquisición de valores que por su cuantía rara vez les era dado adquirir, y de establecer cierta solidaridad de intereses entre las mismas y los Gobiernos para la conservación del orden público, será el de favorecer el crédito público ampliando el mercado y las transacciones sin aumento del capital de la Deuda.

Considera también el Ministro que suscribe que, dada la limitación que al mencionado canje debe fijar el Gobierno para evitar que la trasformación y difusión de los títulos entorpezca con exceso las operaciones necesarias para

el pago del cupón, el canje no debe extenderse por ahora á mayor cantidad de la de 20 millones de pesetas, cifra que estima suficiente para el logro de los propósitos que inspiraron al Gobierno al solicitar la autorización.

Fundado en las razones que anteceden, y proponiendo las bases á que debe ajustar su gestión la Dirección del ramo para el mejor cumplimiento del precepto legal que autoriza la operación, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de la autorización concedida al Ministro de Hacienda por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 29 de Julio último, se crean dos series de títulos de la Deuda perpétua interior y exterior al 4 por 100 del valor nominal de 100 y 200 pesetas, destinados exclusivamente al canje por otros de las series *E* y *F* que hoy existen:

Art. 2.º El canje de los referidos valores se verificará á instancia de los tenedores de los mismos, previo depósito de los títulos que deban ser canjeados en las oficinas centrales de la Deuda pública en el plazo de dos meses, desde la publicación del oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Los gastos que originen la nueva emisión y el canje, serán de cuenta de los que lo hayan solicitado, en la proporción correspondiente, y deberán hacerse efectivos precisamente al entregar los nuevos títulos.

Art. 3.º La emisión de los nuevos valores destinados al canje se fija en 20 millones de pesetas, y el plazo para verificarla será el de otros dos meses, contados desde el día en que termine el señalado para deducir las peticiones de canje, debiendo quedar terminadas las operaciones de éste y la entrega á los tenedores dentro de los seis meses siguientes á la publicación del anuncio á que se refiere el artículo anterior, sin que durante dicho período pueda interrumpirse por razón de aquéllas el pago de los intereses que venzan, correspondientes á los títulos presentados.

Art. 4.º En el caso de que las solicitudes de canje representen una cantidad mayor que la fijada en el artículo anterior, se accederá á aquél mediante el correspondiente prorrateo.

Art. 5.º Las nuevas series serán señaladas con las letras *a* y *b* y se ajustarán en cuanto á su forma y condiciones, tanto intrínsecas, como extrínsecas, á lo determinado respecto de títulos de la misma clase en las disposiciones generales de la ley y Real decreto de 29 de Mayo de 1882.

Art. 6.º Los títulos de las series *E* y *F* que se recojan por virtud del canje, serán inutilizados en la forma establecida para los valores públicos amortizados, después de hacer constar en la forma precedente, cuáles son los valores de las referidas series que se anulen y cuáles los que queden subsistentes.

Art. 7.º Por la Dirección general de la Deuda pública se adoptarán ó propondrán al Ministro de Hacienda las medidas oportunas para dar cumplimiento á este decreto, ajustándose, en cuanto no se halle resuelto por el mismo, á las disposiciones citadas de 29 de Mayo de 1882 que resulten aplicables.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de Madrid la cátedra de Química biológica é Historia crítica de la Farmacia, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de Zaragoza la cátedra de Geo-

metría analítica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

(*Gaceta del 13 de Agosto.*)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3069.

### CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS.

En virtud de lo acordado en la reunión preparatoria celebrada por los Claustros de ambas Escuelas Normales en unión del Sr. Inspector de primera enseñanza, se celebrarán las *Conferencias pedagógicas* en el Salón de actos de la Escuela Normal de Maestros en los días 1, 2 y 3 del próximo Septiembre, dando comienzo cada sesión á las nueve de la mañana.

En la primera sesión disertarán el Sr. Director de esta Escuela Normal sobre el tema «De la disciplina escolar y medios de establecerla,» y el señor D. José Grau, Profesor de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestras, sobre el tema «Deberes religiosos en general.»

En cada sesión se anunciarán los temas que serán objeto de la siguiente, así como los nombres de los disertantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia que gusten asistir.

Tarragona 22 de Agosto de 1887.—El Director interino de la Escuela Normal, Juan Pérez Ovejas.

Núm. 3070

## ADUANA DE TARRAGONA.

*Expediente de abandono núm. 2.*

El sábado 3 de Septiembre, á las doce de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta en la Aduana de esta capital, de un bocoy conteniendo 686 litros vino tinto, valorado en 79 pesetas 60 céntimos, cuyo bocoy se encuentra depositado en la Aduana de Torredembarra, pudiendo los que deseen adquirirlo examinar las muestras del vino en esta Aduana principal, de ocho de la mañana á una de la tarde. No se admitirá proposición que no cubra el valor señalado.

*Expediente de abandono núm. 3.*

En el mismo día y en iguales condiciones, se sacará á la venta otro bocoy conteniendo 690 litros y valorado en 80 pesetas.

Tarragona 20 de Agosto de 1887.—El Administrador, P. S., Galán.

Núm. 3071.

Don Sebastián Balsell Peri, Alcalde Constitucional del pueblo de Gratallops,

Hago saber: Que terminado el reparto de consumos y sal de este pueblo por la Junta repartidora del mismo para el año económico estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los que se crean perjudicados presentar las reclamaciones que crean justas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gratallops 18 de Agosto de 1887.—Sebastián Balsell.

Núm. 3072.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de ocho días, el proyecto de presupuesto municipal de este pueblo para el año económico de 1887 á 88, á fin de que puedan presentarse en ese tiempo las reclamaciones que se crean oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de 20 de Abril de 1870.

Morera 17 de Agosto de 1887.—El Alcalde presidente, Joaquín Grau.

Núm. 3073.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles.

Terminado el repartimiento de consumos y sal de este pueblo para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que se crean en derecho; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Nulles 18 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Juan Calbet.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.